

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CALI

Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación	11-2014-01011-00
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Bancoomeva S.A.
Demandado	Rodrigo Augusto Muñoz Gil y Gladys Ortega Giraldo (q.e.p.d.)
Auto Interlocutorio	No. 2785

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO

Consiste en resolver acerca del escrito a través del cual el apoderado judicial de la señora Gloria Andrea Muñoz Ortega, quien se presenta como heredera de los señores Rodrigo Augusto Muñoz Gil y Gladys Ortega de Muñoz, solicita la terminación del presente proceso al igual que el levantamiento de las medidas cautelares y devolución de dineros embargados, debido al fallecimiento de los demandados.

Una vez revisado el expediente, se observa que la presente demanda fue instaurada el 22 de octubre de 2014, siendo librado auto ejecutivo de pago el día 18 de noviembre de 2014, notificado por estado del 20 de noviembre de la misma anualidad. La mentada providencia fue notificada a la parte demandada a través de aviso¹ -art. 320 del C. de P. Civil-, sin que fuera propuesta excepción alguna, razón por la cual, mediante auto interlocutorio No.958 del 16 de abril de 2015, se ordenó seguir adelante la ejecución, tal y como se dispuso en el mandamiento de pago, providencia que se ejecutorió debidamente.

Ahora, encontrándose en firme el auto que ordenó seguir adelante la ejecución, se allegó escrito a través del cual se informa a este Juzgado de Ejecución, que los demandados Rodrigo Augusto Muñoz Gil y señora Gladys Ortega Giraldo, fallecieron el 31 de marzo de 2015 y el 16 de julio de 2006 respectivamente, lo cual se acredita con sus partidas de defunción.

Bajo el contexto anterior, procede el Despacho a resolver la solicitud elevada por

¹ Véanse folios 61 a 79 del cuaderno principal

denominada heredera de los ejecutados, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Con la expedición de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012 (Código General del Proceso), se estableció un nuevo estatuto procesal, que surgió a partir del reconocimiento de las incoherencias del régimen procesal entonces vigente y de su desconexión de la realidad social colombiana en el contexto del siglo XXI.²

Así pues, el nuevo ordenamiento procesal entró en vigencia total el 1º de enero de 2016, estableciendo en sus artículos 625 y subsiguientes, un régimen de transición y derogatorias, que indican la aplicabilidad del mismo en las diferentes etapas de cada proceso.

Tenemos entonces, que para los procesos ejecutivos como el que aquí concierne, el artículo 625 numeral 4, establece el régimen de transición aplicable a dicho trámite, observando el Despacho que en el caso concreto se debe dar aplicación a las normas procesales definidas en la prementada ley.

Así las cosas, una vez analizada la solicitud de terminación del proceso y levantamiento de medidas cautelares, elevada por la heredera de los demandados, dado que los mismos fallecieron, es necesario traer a colación que el artículo 626 del Código General del P., en su literal c), derogó lo normado en el artículo 1434 del Código Civil, razón por la cual ya no es posible notificar el título ejecutivo a los herederos del deudor, en virtud de que la norma que así lo establecía se encuentra excluida del ordenamiento jurídico.

Entonces teniendo de presente que el anterior Código de Procedimiento Civil, señalaba como causal de nulidad el librar ejecución después de la muerte del deudor, sin que se hubiera cumplido el trámite prescrito por el artículo 1434 del Código Civil, pero como dicha causal de invalidez, no se encuentra reproducida o contemplada en el actual Código General del Proceso, entonces tampoco permite que se declare una nulidad del trámite impartido.

Conforme lo hasta aquí expuesto, y en vista de la imposibilidad de notificar el título ejecutivo a la heredera de los deudores, como tampoco la viabilidad de declarar nulidad alguna para subsanar el trámite gestado hasta el momento, además de ser improcedente la terminación del proceso por no confluir alguna de las formas para tal fin, toda vez que la muerte del deudor conforme al art.1625 del C. C., no modo

² Presentación Código General del Proceso, Autor. Miguel Enrique Rojas Gómez. Pág.14

de extinguir la obligación, como lo pretende hacer ver el profesional solicitante.

De tal manera y conforme a las circunstancias, este Despacho considera que la norma a aplicar al caso, teniendo en cuenta que se encuentra probado en el expediente que la señora Gladys Ortega Giraldo, falleció mucho antes de haberse librado el auto ejecutivo y a su vez que el señor Rodrigo Augusto Muñoz Gil, falleció con posterioridad al proferimiento del mismo, es precisamente el artículo 68 del Código General del Proceso, que establece la sucesión procesal en casos como el sometido a estudio. De igual manera, deberá citarse para que comparezcan al presente trámite los herederos, esto conforme lo dispuesto en el art.160 del C. G. del Proceso.

Sumado a lo anterior, como quiera que dentro del presente trámite se dictó auto que ordena seguir adelante la ejecución, habiéndose configurado una de las causales de interrupción del proceso de conformidad con el artículo 159 del C. General del P., como lo fue la muerte del demandado Rodrigo Augusto Muñoz Gil, antes de vencerse el término para que ejerciera su derecho a la defensa³, es necesario dejar sin efecto la providencia de fecha 16 de abril de 2015, es decir, el auto que ordenó seguir con la ejecución y en consecuencia todas las actuaciones que se hayan surtido con posterioridad a ella, en virtud de la interrupción que se suscitó desde el fallecimiento del mentado ejecutado, lo que acaeció el día 31 de marzo de 2015, para así garantizar el derecho a la defensa de los herederos que han de comparecer al proceso.

Así las cosas, y revisados los documentos que anexó la interesada, entre ellos se observa copia auténtica de los registros de defunción de cada uno de los ejecutados, como también el registro civil de la señora Gloria Andrea Muñoz Ortega, para acreditar su condición de heredera de los causantes, razón por la cual se reconocerá la sucesión procesal.

Finalmente, en lo que concierne al levantamiento de las medidas cautelares, el Despacho observa que no se ha proferido orden alguna para embargar los dineros que por concepto de pensión percibiera el fallecido Rodrigo Augusto Muñoz Gil, motivo suficiente para indicar que no es posible acceder a la cancelación de un embargo que no se ha decretado en este proceso, si además se tiene en cuenta que de los desprendibles de pago anexos a la solicitud⁴ dan cuenta que los dineros fueron retenidos por orden del Juzgado Quinto Civil Municipal de Cali y no

³ Notificación por aviso fue el 17 marzo/15. Término para excepcionar era hasta el 01 de abril/15 y fallece el 31 de marzo de 2015.

⁴ Folios 100 a 106

por orden del Juzgado Once Civil Municipal de la misma ciudad, de donde proviene este proceso.

Sin más consideraciones, el **Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**,

RESUELVE:

1º. **Negar** la terminación del proceso en la forma como lo solicita la interviniente Gloria Andrea Muñoz Ortega, en su lugar se ordena la sucesión procesal dentro del presente trámite respecto de los fallecidos Rodrigo Augusto Muñoz Gil y Gladys Ortega de Muñoz, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído. Tener como sucesora procesal a la señora Gloria Andrea Muñoz Ortega, de acuerdo con la acreditación presentada.

2º. **Emplazar** a los herederos indeterminados de los señores Rodrigo Augusto Muñoz Gil y Gladys Ortega de Muñoz, con el fin de que comparezcan al presente trámite. El emplazamiento se hará en un medio escrito de amplia circulación nacional, - *El Tiempo, El País o La República* – y en una radiodifusora de esta localidad, conforme lo prevé el Art.108 del Código General del Proceso, para lo cual la parte interesada procederá con las cargas pertinentes.

3º. **Declarar** que dentro del presente proceso se configuró la causal de interrupción del art. 159 numeral 1 del C. General del Proceso, a partir del día del fallecimiento del señor Rodrigo Augusto Muñoz Gil, es decir, desde el 31 de marzo de 2015. Lo anterior, para los efectos legales que ello conlleva.

4º. **Dejar** sin efecto el interlocutorio No.958 del 16 de abril de 2015, al igual que las actuaciones posteriores, salvo el auto de avocamiento de este juzgado.

5º. **Reconocer** personería judicial amplia y suficiente al abogado Luis Gabriel Timaná Cardoza, identificado con la c. c. No.1.151.945.632, y T. P. No. 243.199 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la heredera Gloria Andrea Muñoz Gil, quien desde la notificación de este auto se entiende notificada por conducta concluyente de todas las providencias emitidas en el proceso, inclusive del mandamiento de pago. Art. 301 C. General del P.

6º. **Negar** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, como la devolución de dineros, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE,

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 07-2012-00558
Demandante: Banco Davivienda. Vs Javier Alexander Galvis.
Proceso: Ejecutivo Prendario
Auto de sustanciación 5305

En atención al escrito allegado por el apoderado judicial de la parte actora, mediante el cual solicita la adjudicación del bien objeto de garantía, el Juzgado advierte al memorialista que dicha solicitud es improcedente, toda vez que el artículo 448 del C.G.P., indica que si quedare desierta la licitación se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 447 ibídem; el cual dispone la repetición de remate, mas no la adjudicación del bien cuando se presenta situaciones de fracaso del remate; en consecuencia,

RESUELVE:

Despachar de manera desfavorable, la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora, por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente auto.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI			
En	Estado	No. <u>186</u>	de hoy _____ de
_____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.			
3 1 OCT 2016			
SECRETARÍA Juzgado de Ejecución Civiles Municipales María del Mar Ibargüen Paz SECRETARÍA			

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 11-2014-00069
Demandante: Gmac Financiera.
Demandado: Jhon Visman Meneses.
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto de sustanciación: 5312

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE

AGREGAR para que obre los escritos allegados por la Inspección de Policía Urbana 2ª Categoría Fray Damian, y póngase de conocimiento de la parte interesada para lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 186 de hoy _____ de _____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARÍA 3 1 OCT 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 28-2014-00309
Demandante: Jairo Orlando Belalcazar. Vs Humberto Luis Campo G.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación 5314

En atención al oficio que antecede, el Despacho.

RESUELVE

AGREGAR para que obre y póngase de conocimiento de las partes, el oficio No. 2110 del 2 de septiembre de 2015, remitido por el Juzgado de origen mediante el cual informa sobre el pago de títulos.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 186 de hoy _____ de _____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARÍA

31 OCT 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 09-2012-00901
Demandante: Rómulo Daniel Ortiz Peña - Cesionario. Vs Jairo Nelson
Porras Rendón.
Proceso: Ejecutivo Prendario
Auto de sustanciación 5306

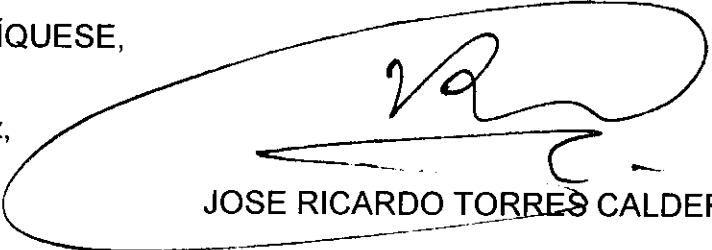
En atención a los escritos allegados por el apoderado judicial de la parte actora
cesionario,

RESUELVE:

- 1.- AGREGAR para que obre y conste las comunicación es remitidas por la
Secretaría de Tránsito Municipal de esta ciudad.
- 2.- Por Secretaría córrase traslado de la liquidación de crédito allegada por la parte
actora.
- 3.- En atención a las facturas por concepto de parqueadero e impuestos del vehículo
de placas CQX 220 agréguese para que obren; así mismo se le insta al
memorialista para que informe la fecha de entrega del mismo y para que en lo
sucesivo aporte los recibos pagados para efectos de la devolución si es lo que
pretende.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 186 de hoy _____ de
_____ de 2016, se notifica a las partes el auto
anterior.

31 OCT 2016

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 33-2012-00426
Demandante: Gloria Eulalia Sarria Quintero. Vs Eliana Pacheco Toro.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación 5307

Como quiera que la parte actora efectuó el pago del saldo del remate ordenado en auto interlocutorio No. 2263 del 1 de septiembre de 2016 visible a folio 137 del presente cuaderno, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AGREGAR para que obre y conste el depósito judicial por \$565.795, por concepto del saldo del remate ordenado en auto interlocutorio No. 2263 del 1 de septiembre de 2016 visible a folio 137 del presente cuaderno
- 2.- Por Secretaría expídanse las copias auténticas a costa de la adjudicataria previa cancelación del arancel judicial si estuviese vigente, de las piezas procesales necesarias para el registro del remate efectuado dentro de este proceso.
- 3.- REQUERIR a la parte actora a fin de que presente el escrito de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., para lo cual se le concede el término de cinco (5) so pena de proceder de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI			
En	Estado	No. <u>186</u>	de hoy _____ de
		de 2016, se notifica a las partes el auto	
anterior.		13 1 OCT 2016	
SECRETARÍA			
Juzgado de Ejecución			
Civiles Municipales			
María del Mar Ibargüen Paz			
SECRETARIA			

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 32-2012-00633
Demandante: Martha Lucia Carvajal
Demandado: Felicinda Garcés Caicedo
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto de sustanciación: 5281

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR sin consideración alguna el escrito que antecede, debido a que el proceso esta terminado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. **186** de hoy ____ de ____ DE 2016, se
notifica a las partes el auto anterior.

31 OCT 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 30-2009-00334
Demandante: Banco BCSC S.A.
Demandado: Wilson González Gómez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 5279

Con escrito que antecede el apoderado de la parte demandante aporta una liquidación actualizada del crédito que aquí se cobra; sin embargo pasa por alto el memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 447, 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE

NO TENER en cuenta la liquidación que se aporta por lo expuesto en la parte motiva de este proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 186 de hoy ____ de ____ DE 2016, se
notifica a las partes el auto anterior.

13 1 OCT 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 14-2012-00651
Demandante: Colpatria S.A.
Demandado: Luis Alberto Hoyos García y/o
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto de sustanciación: 5277

Con escrito que antecede el apoderado de la parte demandante aporta una liquidación actualizada del crédito que aquí se cobra; sin embargo pasa por alto el memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 447, 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE

NO TENER en cuenta la liquidación que se aporta por lo expuesto en la parte motiva de este proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 186 de hoy ____ de ____ DE 2016, se
notifica a las partes el auto anterior.

13 1 OCT 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARÍA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 16-2014-00633
Demandante: Ramón Moyano
Demandado: Luz Stella Guerrero
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 5278

Con escrito que antecede el apoderado de la parte demandante aporta una liquidación actualizada del crédito que aquí se cobra; sin embargo pasa por alto el memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 447, 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE

NO TENER en cuenta la liquidación que se aporta por lo expuesto en la parte motiva de este proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 186 de hoy ____ de ____ DE 2016, se
notifica a las partes el auto anterior.

31 OCT 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARÍA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 05-2010-01171
Demandante: Coopserp Colombia
Demandado: Luis Fernando Arango
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 5276

Con escrito que antecede el apoderado de la parte demandante aporta una liquidación actualizada del crédito que aquí se cobra; sin embargo pasa por alto el memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 447, 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE

NO TENER en cuenta la liquidación que se aporta por lo expuesto en la parte motiva de este proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 186 de hoy ____ de ____ DE 2016, se
notifica a las partes el auto anterior.

13 1 OCT 2016
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARÍA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 19-2010-00986
Demandante: Distribuidora Tropicali Ltda.
Demandado: José Luis Enriquez Toro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 5284

Solicita el memorialista que en vista que el acreedor prendario no se pronunció respecto de la notificación se fije fecha de remate, como quiera que el peticionario no dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3 del auto 2086 del 1 de agosto de 2016 y en aras de notificarlo en debida forma, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-DENEGAR la solicitud de fijar fecha para la diligencia de remate, por lo expuesto anteriormente.

2.-REQUERIR nuevamente a la parte actora y en aras de notificar en debida forma al acreedor prendario para indique la dirección donde se le debe notificar a la Compañía de Financiamiento Tuya S.A.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 186 de hoy ____ de ____ DE 2016, se
notifica a las partes el auto anterior.

13 1 OCT 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 33-2009-01273
Demandante: Coopserp Colombia
Demandado: William Javier Narvaez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 5275

Con escrito que antecede el apoderado de la parte demandante aporta una liquidación actualizada del crédito que aquí se cobra; sin embargo pasa por alto el memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 447, 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE

NO TENER en cuenta la liquidación que se aporta por lo expuesto en la parte motiva de este proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. **186** de hoy ____ de ____ DE 2016, se
notifica a las partes el auto anterior.

13 1 OCT 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

SECRETARÍA

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA*

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 20-2014-00503
Demandante: Silvia Rodriguez de Guevara
Demandado: Esneda Benitez Martinez
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto de sustanciación: 5285

Teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada del actor y por la demandada, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-REANUDAR el presente proceso, toda vez que la demandada informa que ya no existe proceso de insolvencia.

OFICIAR al Centro de Conciliación Fundafas a fin de ponerle en conocimiento lo anterior,

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. **186** de hoy ____ de ____ DE 2016, se
notifica a las partes el auto anterior.

31 OCT 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 22-2014-00446
Demandante: Banco de Occidente
Demandado: Carlos Armando Delgado
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto de sustanciación: 5288

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito anterior, en el cual informan que por motivo de la entrega de la bodega ubicada en el B/ El Porvenir, el vehículo de placa DLO-957 será trasladado a Almacén Fortaleza Cali 2, ubicado en la Calle 30 Norte No. 2BN-42 de la ciudad de Cali.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 186 de hoy ____ de ____ DE 2016, se
notifica a las partes el auto anterior.

13 1 OCT 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARÍA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguén Paz
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 20-2013-00798
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandado: Edgar Humberto Cifuentes S.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 5295

En atención al escrito anterior el Juzgado

RESUELVE:

ORDENAR que por Secretaría se reproduzca el oficio No. 838 del 3 de junio de 2014, en el cual se decretó el embargo y secuestro del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria 370-183572.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 186 de hoy _____ de
_____ de 2016, se notifica a las partes el auto
anterior.

31 OCT 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

SECRETARÍA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 30-2013-01040
Demandante: Andrés Lucumi Popo
Demandado: Delia Esperanza Sánchez
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto de sustanciación: 5282

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-NO ACCEDER a la solicitud del apoderado del actor, en razón a que el proceso con radicación 2013-154, en el cual se aceptó los remanentes, aún se encuentra vigente, que la última actuación en el primer cuaderno es el auto que aprueba la liquidación de crédito.

2.-ORDENAR que por Secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito, de conformidad con el art.446 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 186 de hoy ____ de ____ DE 2016, se
notifica a las partes el auto anterior.

31 OCT 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

SECRETARÍA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 35-2014-00655
Demandante: Banco Colpatria S.A.
Demandado: Roberto Luis Ballesteros y otra
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto de sustanciación: 5283

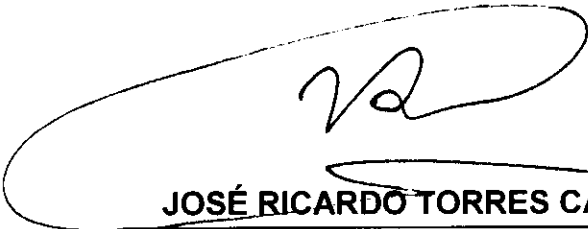
En atención al escrito allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE

AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito anterior, en el cual la Policía Metropolitana de Cartagena, deja a disposición de este Despacho el vehículo de placa TAZ-718, el cual se encuentra inmovilizado en la Avenida Pedro Romero No. 50 A -44 en el Parquero Olaya de Cartagena.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. **186** de hoy ____ de ____ DE 2016, se
notifica a las partes el auto anterior.

31 OCT 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARÍA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Pa.
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 33-2009-00681
Demandante: Banco Popular S.A.
Demandado: Henry Alberto Lenis Ortiz
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 5291

En atención al escrito anterior el Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste en el proceso el escrito que antecede en el que el apoderado especial del demandante informa que el Banco Popular le terminó de forma unilateral el contrato.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 186 de hoy _____ de
_____ de 2016, se notifica a las partes el auto
anterior.

13 1 OCT 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Secretaria
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 34-2015-00135
Demandante: Banco Popular S.A.
Demandado: Luis María Martínez Perdomo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 5292

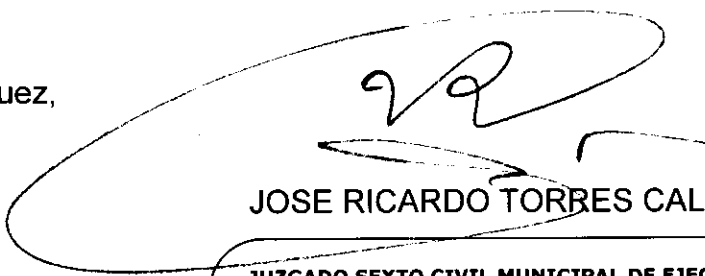
En atención al escrito anterior el Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste en el proceso el escrito que antecede en el que el apoderado especial del demandante informa que el Banco Popular le terminó de forma unilateral el contrato.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 186 de hoy _____ de
_____ de 2016, se notifica a las partes el auto
anterior.

31 OCT 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

SECRETARÍA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 22-2015-00488
Demandante: Banco Popular S.A.
Demandado: Marvin Herney Bustos Doria
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 5293

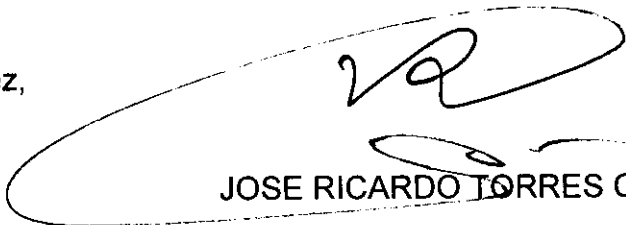
En atención al escrito anterior el Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste en el proceso el escrito que antecede en el que el apoderado especial del demandante informa que el Banco Popular le terminó de forma unilateral el contrato.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 186 de hoy _____ de
_____ de 2016, se notifica a las partes el auto
anterior.

13 1 OCT 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

SECRETARIA
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 25-2014-00216
Demandante: Banco Popular S.A.
Demandado: Firmo Emilio Valencia
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 5294

En atención al escrito anterior el Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste en el proceso el escrito que antecede en el que el apoderado especial del demandante informa que el Banco Popular le terminó de forma unilateral el contrato.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 186 de hoy _____ de
_____ de 2016, se notifica a las partes el auto
anterior.

13 1 OCT 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 35-2014-00653
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandado: Julio César Díaz
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto de sustanciación: 5289

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito anterior, en el cual informan que por motivo de la entrega de la bodega ubicada en el B/ el Porvenir el vehículo de placa KDO-793 será trasladado a Almacén Fortaleza Cali 2, ubicado en la Calle 30 Norte No. 2BN-42 de la ciudad de Cali.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 186 de hoy ____ de ____ DE 2016, se
notifica a las partes el auto anterior.

31 OCT 2016
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARÍA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguén Paz
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 30-2013-00120
Demandante: Banco Popular S.A.
Demandado: Rosalba Morales
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 5298

En atención al escrito anterior el Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste en el proceso el escrito que antecede en el que el apoderado especial del demandante informa que el Banco Popular le terminó de forma unilateral el contrato.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 186 de hoy _____ de
_____ de 2016, se notifica a las partes el auto
anterior.

13 1 OCT 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

SECRETARIA
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 33-2013-00097
Demandante: Banco Popular S.A.
Demandado: Flavio Duran
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 5299

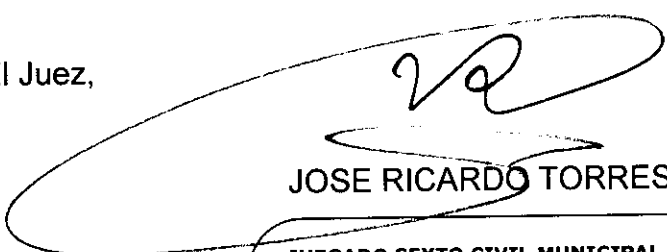
En atención al escrito anterior el Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste en el proceso el escrito que antecede en el que el apoderado especial del demandante informa que el Banco Popular le terminó de forma unilateral el contrato.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 186 de hoy _____ de
_____ de 2016, se notifica a las partes el auto
anterior.

31 OCT 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

SECRETARÍA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 34-2013-00509
Demandante: Financiera Dann Regional Cia. de Financiamiento S.A.
Demandado: Yeimi Soto Vallejo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 5286

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito anterior, en el cual informan que por motivo de la entrega de la bodega ubicada en el B/ el Porvenir, el vehículo de placa MSX-519 será trasladado a Almacén Fortaleza Cali 2, ubicado en la Calle 30 Norte No. 2BN-42 de la ciudad de Cali.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 186 de hoy ____ de ____ DE 2016, se
notifica a las partes el auto anterior.

13 1 OCT 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 09-2013-00876
Demandante: Banco Popular S.A.
Demandado: Yolanda María Paternina
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 5296

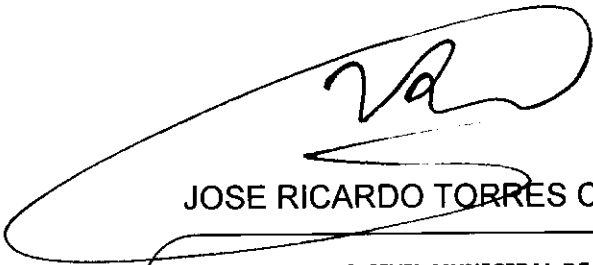
En atención al escrito anterior el Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste en el proceso el escrito que antecede en el que el apoderado especial del demandante informa que el Banco Popular le terminó de forma unilateral el contrato.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 186 de hoy _____ de
_____ de 2016, se notifica a las partes el auto
anterior.

13 1 OCT 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

SECRETARÍA de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

SECRETARIA: En cumplimiento a lo dispuesto en el Art 366 numeral 1 del C.G.P, la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, procede a realizar la liquidacion de costas dentro del presente proceso ejecutivo.

RADICACIÓN	09	2013	876
ACTUACION	FOLIO	VALOR	
AGENCIAS EN DERECHO	47 C.1	\$ 702.500,00	
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN		\$ -	
VR. ARANCEL JUDICIAL		\$ -	
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO		\$ -	
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	04 C.2	\$ 60.668,00	
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS		\$ -	
HONORARIOS DE AUXILIARES		\$ -	
PUBLICACION AVISO DE REMATE		\$ -	
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO		\$ -	
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS		\$ 763.168,00	

SON: SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE

Santiago de Cali, 10 de octubre de 2016.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguén Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

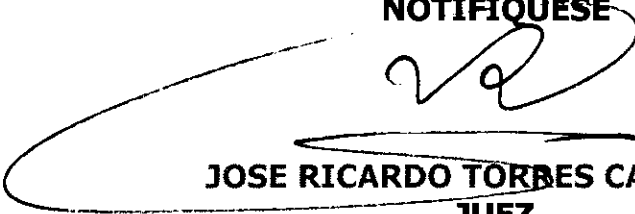
AUTO No 5303
FECHA

En atencion al informe Secretarial, y por ser ajustada a la Ley , el Juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE


JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 186 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 OCT 2016

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguén Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 22-2014-00681
Demandante: Banco Popular S.A.
Demandado: Teresita Angel Espinosa
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 5297

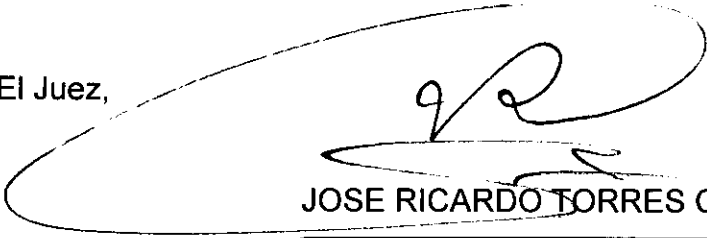
En atención al escrito anterior el Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste en el proceso el escrito que antecede en el que el apoderado especial del demandante informa que el Banco Popular le terminó de forma unilateral el contrato.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 186 de hoy _____ de
_____ de 2016, se notifica a las partes el auto
anterior.

13 1 OCT 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

SECRETARIA
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 32-2013-00212
Demandante: Banco Popular S.A.
Demandado: German Ortiz Murcia
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 5300

En atención al escrito anterior el Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste en el proceso el escrito que antecede en el que el apoderado especial del demandante informa que el Banco Popular le terminó de forma unilateral el contrato.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 186 de hoy _____ de
_____ de 2016, se notifica a las partes el auto
anterior.

13 1 OCT 2016.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 12-2013-00188
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandado: Fernando Segura Ortiz
Proceso: Ejecutivo Prendario
Auto de sustanciación: 5301

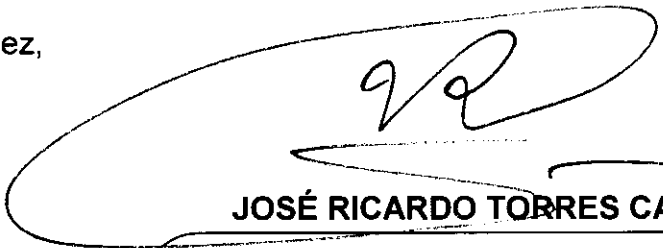
En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito anterior, en el cual informan que por motivo de la entrega de la bodega ubicada en el B/ el Porvenir, el vehículo de placa CKB-592 será trasladado a Almacén Fortaleza Cali 2, ubicado en la Calle 30 Norte No. 2BN-42 de la ciudad de Cali.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. **186** de hoy ____ de ____ DE 2016, se
notifica a las partes el auto anterior.

3 1 OCT 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARÍA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 34-2013-00187
Demandante: Yolanda Meneses Chávez.
Demandado: Rubiela Castillo.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 5315

En atención a los escritos presentados por la apoderada judicial de la parte actora, mediante el cual solicita la entrega de títulos, el Juzgado advierte a la memorialista que lo solicitado se encuentra evacuado mediante auto de sustanciación 3371 del 10 de agosto de 2016 visible a folio 30 del presente cuaderno, así las cosas.

RESUELVE

ESTESE la memorialista a lo resuelto en auto de sustanciación 3371 del 10 de agosto de 2016 visible a folio 30 del presente cuaderno y a la orden de pago de títulos visible a folio 32-35; así mismo se le requiere a la apoderada para que en lo sucesivo revise las actuaciones surtidas en los expedientes, a fin de que sus solicitudes no se tornen redundantes y generen congestión en el Despacho.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 186 de hoy _____ de _____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARÍA

31 OCT 2016

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 09-2014-00880
Demandante: Coop. de A. y C. el Progreso Social Ltda. Vs Andrés
González Cruz y Otros.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación 5310

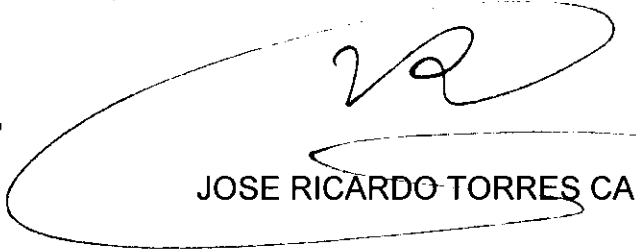
En atención a las órdenes de pago de depósitos judiciales a las partes del presente proceso, remitidas por el Juzgado de origen, el Despacho.

RESUELVE

AGREGAR para que obre y póngase de conocimiento de las partes, las órdenes de pago de depósitos judiciales, remitidas por el Juzgado de origen, para lo que consideren pertinente.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 186 de hoy _____ de _____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARÍA 3 1 OCT 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 34-2009-01187
Demandante: Luis Alfredo Zúñiga Cabrero.
Demandado: Lilian P. Betancourt.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 5313

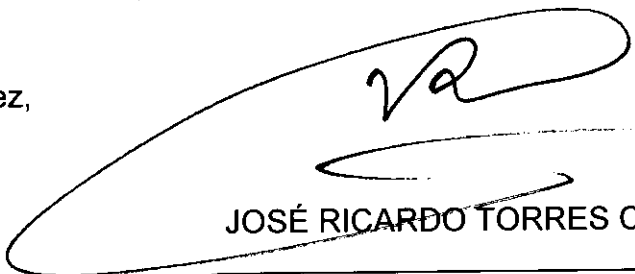
En atención a los escritos presentados por el apoderado judicial de la parte actora, mediante el cual solicita la entrega de títulos, el Juzgado advierte al memorialista que lo solicitado se encuentra evacuado mediante auto de sustanciación 2382 del 16 de junio de 2016 visible a folio 76 del presente cuaderno, así las cosas.

RESUELVE

ESTESE el memorialista a lo resuelto en auto de sustanciación 2382 del 16 de junio de 2016 visible a folio 76 del presente cuaderno y a la orden de pago de títulos visible a folio 80; así mismo se le requiere al apoderado para que en lo sucesivo revise las actuaciones surtidas en los expedientes, a fin de que sus solicitudes no se tornen redundantes y generen congestión en el Despacho.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 186 de hoy 31 OCT 2016 de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 26-2011-00569
Demandante: Coop. de Crédito Joysmacool. Vs Tito Bernardo
Vásquez.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación 5308

En atención a la solicitud elevada por la parte actora, el Juzgado viendo procedente la misma,

RESUELVE

REQUERIR por primera vez al pagador del COLPENSIONES a fin que informe los motivos de la contravención de la medida de embargo y retención del 20% de la pensión y demás emolumentos que devengue el demandado TITO BERNARDO VASQUEZ con c.c. 2.468.095, comunicada mediante oficio No.006-1465 del 25 de agosto de 2015; sírvase proceder de conformidad y depositar las sumas de dinero a la cuenta de banco Agrario No. 76001204161-6 de este Juzgado, así mismo, se le advierte que la inobservancia de la orden lo hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales (art. 593 C.G.P.) y demás sanciones que la ley permite.

Por Secretaría ofíciase.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI			
En	Estado	No. <u>186</u>	de hoy _____ de
		de 2016, se notifica a las partes el auto	
anterior.		31 OCT 2016	
SECRETARÍA			

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Manizales
Ibargüen Paz

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 11-2014-00069
Demandante: Gmac Financiera.
Demandado: Jhon Visman Meneses.
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto interlocutorio: 2786

Como quiera que se encuentra pendiente sobre pronunciamiento de la liquidación de crédito allegada por la parte actora, así como también de pronunciarse sobre la solicitud de títulos, el Juzgado,

RESUELVE

1.- APROBAR la anterior liquidación de crédito obrante a folio 57, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

2º. ORDENAR por intermedio de la Oficina Judicial de esta ciudad, entregar a favor de la apoderada judicial de la parte actora con facultad para recibir (fol.1) Dra. JIMENA BEDOYA GOYES con c.c. 59.855.019, los depósitos judiciales hasta por el valor de \$37.492.784,88, total de la liquidación de crédito y de costas aprobadas por el Despacho.

3º. OFICIAR al Juzgado de origen Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo dispuesto por el Artículo 46 del Acuerdo Nro. 13-9948 de 2013, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado; Cumplido lo anterior, remítase a este Despacho, la comunicación de orden de pago original.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 186 de hoy _____ de _____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

3 1 OCT 2016

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 10-2014-00872
Demandante: Doris Rebodello de Sandoval.
Demandado: Andres Ramirez Idarraga.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 5316

En atención a la solicitud de entrega de títulos elevada por la parte actora, el Juzgado teniendo en cuenta que el proceso se atempera a lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P.

RESUELVE

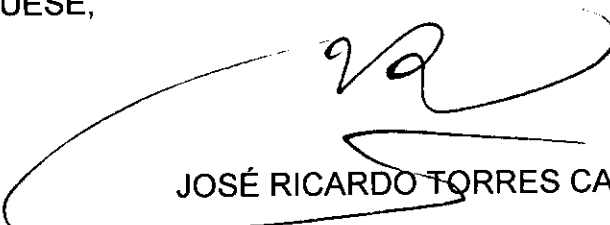
1.- ORDENAR por intermedio de la Oficina Judicial de esta ciudad, entregar a favor del apoderado judicial de la parte actora con facultad para recibir (fol.1) Dr. JULIO CESAR AGUILAR PEÑA con c.c. 16.796.555, los depósitos judiciales hasta por el valor de \$1.405.080, total de la liquidación de costas y capital de la presente ejecución.

2º. OFICIAR al Juzgado de origen Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo dispuesto por el Artículo 46 del Acuerdo Nro. 13-9948 de 2013, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado; Cumplido lo anterior, remítase a este Despacho, la comunicación de orden de pago original.

3º. Efectuado el pago, requiérase a la parte actora a fin de que presente la liquidación de crédito.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. **186** de hoy _____ de _____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

31 OCT 2016

SECRETARÍA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 30-2009-00334
Demandante: Banco BCSC S.A.
Demandado: Wilson González Gómez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 5280

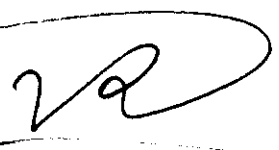
En atención al escrito anterior, el Juzgado

RESUELVE:

DECRETAR EL EMBARGO y retención del crédito que persigue el Banco Caja Social o BSCS contra el señor OMAR SOLARTE, dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario que adelanta en el Juzgado 2 de Ejecución Civil del Circuito de Cali, con radicación 2014-00583. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 186 de hoy ____ de ____ DE 2016, se
notifica a las partes el auto anterior.

31 OCT 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARÍA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquien Paz
SECRETARIA*

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 07-2015-00892
Demandante: Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras R.
Demandado: Christian Giovanni Figueroa López
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto de sustanciación: 5287

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

LIBRAR oficio al Municipio de Cali, Subdirección de Catastro Municipal, a fin de que se sirva expedir a costa de la parte actora, el Certificado Catastral del predio distinguido con matrícula inmobiliaria 370-794071, ubicado en la Carrera 26Q # 111-3 Lote 26 manzana 173 B/ Manuela Beltrán, propiedad del demandado Christian Giovanni Figueroa López CC. 14.679.550, con el fin de proceder a su avalúo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 186 de hoy ____ de ____ DE 2016, se
notifica a las partes el auto anterior.

31 OCT 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

SECRETARÍA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 13-2010-00744
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandado: A.M. Gozen
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto de sustanciación: 5290

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a BANCOLOMBIA para que dé respuesta a lo comunicado mediante oficio No. 06-2016, por medio del cual se decretó el embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados a cualquier título en cuenta del demandado

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. **186** de hoy ____ de ____ DE 2016, se
notifica a las partes el auto anterior.

31 OCT 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARÍA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 26-2013-00393
Demandante: German Luzardo Ramirez Pérez. Vs Mónica Meneses y Otro.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 2787

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada, el Juzgado, observa que se están liquidando sobre intereses moratorios superiores a los permitidos por la ley, razón se procederá como lo dispone el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P.

RESUELVE

1º **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte actora de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

Capital	\$1.371.456
Intereses moratorios 6/02/13 al 27/10/16.	\$1.218.159.43
Total	\$2.589.615.43

2º **APROBAR** la liquidación de crédito efectuada por el Despacho por \$2.589.615.43 al 27 de octubre de 2016.

3º **ORDENAR** por intermedio de la Oficina Judicial de esta ciudad, entregar a favor del ejecutante GERMAN LUZARDO RAMIREZ PEREZ con c.c.79.060.021, los depósitos judiciales hasta por el valor de \$2.589.615.43, total de la liquidación de crédito y costas aprobadas.

4º **OFICIAR** al Juzgado de origen Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo dispuesto por el Artículo 46 del Acuerdo Nro. 13-9948 de 2013, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado; Cumplido lo anterior, remítase a este Despacho, la comunicación de orden de pago original.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 186 de hoy de de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

31 OCT 2016

Juzgado de Ejecución Civil Municipal
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 24-2012-00120
Demandante: Flor Plata de Rodriguez
Demandado: Maria Neli Misas Trujillo
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto de sustanciación: 5302

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

LIBRAR oficio al Municipio de Cali, Subdirección de Catastro Municipal, a fin de que se sirva expedir a costa de la parte actora, el Certificado Catastral del predio distinguido con código catastral # 760011010059400190014000000014, propiedad de la demandada María Neli Misas Trujillo CC. 38.970.442, con el fin de proceder a su avalúo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. **186** de hoy ____ de ____ DE 2016, se
notifica a las partes el auto anterior.

13 1 OCT 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 26-2011-00569
Demandante: Coop. de Crédito Joysmacool. Vs Tito Bernardo Vásquez.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: 2790

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO

Resolver sobre el recurso de reposición, impetrado por quien funge como apoderado judicial de la parte demandante, contra el numeral 1º del auto de sustanciación 2998 del 26 de julio 2016, mediante el cual se ordenó la entrega de títulos.

ANTECEDENTES

Dentro del proceso ejecutivo previamente referenciado, este Despacho, en la providencia recurrida, entre otras determinaciones dispuso: *"1º ORDENAR por intermedio de la Oficina Judicial de esta ciudad, entregar a favor de la del apoderado judicial de la parte actora con facultad para recibir (fol.2) Dr. JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA con c.c. 16.747.521, los depósitos judiciales hasta por el valor de \$2.923.93, total de la liquidación de crédito y de costas aprobadas por el Despacho."*

Notificada la determinación, el apoderado de la ejecutante tempestivamente interpone recurso de reposición.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Refiere en breve alegato el recurrente que en el escrito presentado, que le despacho equivocadamente manifestó el pago por la suma de \$2.923.93 correspondiente al total de la liquidación de créditos y costas aprobadas, sin tener en cuenta los autos que aprobaron las mismas, las cuales ascienden a la suma de \$8.114.293.

CONSIDERACIONES

El Código de P. Civil, aplicable para el caso, en su Art. 348 sobre el recurso de reposición, expresa que éste procede contra los autos que dicte el juez..., a fin de que se revoquen o reformen.

Enunciado el anterior precepto normativo, queda por establecido que la providencia impugnada, es susceptible del recurso impetrado como también que la interesada cumplió

con las demás formalidades para su interposición y trámite, tales como oportunidad y expresión de las razones que lo sustentan.

Conocido el motivo del recurso, el Despacho considera que lo manifestado tiene la suficiente solidez para reconsiderar la posición sentada en la providencia materia de impugnación, ya que visto el auto de sustanciación No. 4830 del 14 de noviembre de 2014 visible a folio 45 del presente cuaderno, se evidencia que solamente se tuvo en cuenta el valor liquidado como intereses moratorios, omitiendo el valor del capital (\$5.191.200); así las cosas se accederá a la solicitud formulada y se revocará el auto numeral 1º de auto atacado, para proceder conforme lo solicita parte actora. En consecuencia, el **Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Cali**,

RESUELVE:

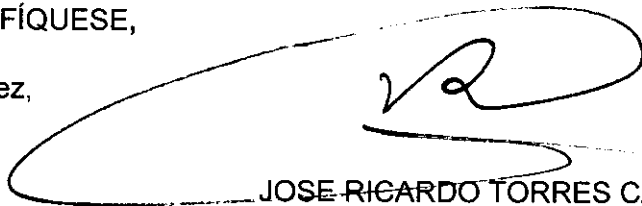
1º. REVOCAR, por las razones sentadas en precedencia el numeral 1º del auto de sustanciación 2998 del 26 de julio 2016, mediante el cual se ordenó la entrega de títulos.

2º. ORDENAR por intermedio de la Oficina Judicial de esta ciudad, entregar a favor del apoderado judicial de la parte actora con facultad para recibir (fol.2) Dr. JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA con c.c. 16.747.521, los depósitos judiciales hasta por el valor de \$8.114.293, total de la liquidación de crédito y de costas aprobadas por el Despacho.

3º. OFICIAR al Juzgado de origen Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo dispuesto por el Artículo 46 del Acuerdo Nro. 13-9948 de 2013, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado; Cumplido lo anterior, remítase a este Despacho, la comunicación de orden de pago original.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 186 de hoy ____ de ____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

13 1 OCT 2016

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

jsr

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEXTO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 26-2015-00388-00
Demandante: Banco Finandina S.A.
Demandado: Edwin Yojan Castaño Romero
Proceso: Ejecutivo Mixto.
Auto Interlocutorio: 2789

Revisado las diferentes actuaciones dentro del presente proceso, se advierte que el día 26 de agosto 2016, siendo las 10:00 A.M. tuvo lugar en este Despacho Judicial el remate del bien mueble embargado, secuestrado y avaluado, de propiedad del demandado, vehículo de placas MHO 771, clase automóvil, línea Picanto LX, modelo 2012, motor G3LABP142472, color plata, marca KIA, carrocería Hatch Back, servicio particular, el cual se encuentra ubicado en el parqueadero Bodega JM de Cali,, habiendo sido rematado por la ejecutante Banco Finandina S.A., identificado con Nit. 860.051.894-6, por la suma de **VEINTIÚN MILLONES de PESOS M/CTE (\$21.000.000)**, a quien se le hizo la adjudicación respectiva.

El remate se anunció al público en la forma legal según constancias que aparecen en el expediente y en las diligencias se cumplieron todas y cada una de las formalidades establecidas para hacer remates de bienes. Por lo tanto, es del caso proceder conforme a lo ordenado en el artículo 455 del C.G del P.

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado,

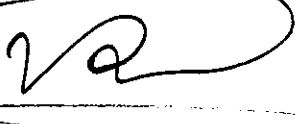
RESUELVE:

1. **APROBAR** la diligencia de remate practicada el día 26 de agosto de 2016, a la hora de las 10:00 A.M. del vehículo de placas MHO 771, clase automóvil, línea Picanto LX, modelo 2012, motor G3LABP142472, color plata, marca KIA, carrocería Hatch Back, servicio particular, el cual se encuentra ubicado en el parqueadero Bodega JM de Cali, habiendo sido rematado por la ejecutante Banco Finandina S.A., identificado con Nit. 860.051.894-6, por la suma de **VEINTIÚN MILLONES de PESOS M/CTE (\$21.000.000)**,

Radicación: 26-2015-00388-00
Demandante: Banco Finandina S.A.
Demandado: Edwin Yojan Castaño Romero
Proceso: Ejecutivo Mixto.

2. **DECRETAR** la cancelación de la prenda que pesa sobre el vehículo en mención a favor del BANCO FINANDINA S.A. Líbrese el oficio correspondiente.
3. **DECRETAR** el desembargo y levantamiento del secuestro del bien mueble adjudicado. Líbrense los oficios correspondientes por Secretaría.
4. **ORDENAR** la entrega por parte del secuestre el bien mueble vehículo automotor adjudicado. Oficiar por Secretaría
5. **ORDENAR** la expedición de las copias auténticas respectivas para efectos de obtener el registro correspondiente.
6. **AGRÉGUESE** a los autos para que obre y conste la consignación del 5% que hace el rematante, cumpliendo con lo ordenado en la diligencia de remate, el cual equivale a la suma de \$1.050.000.00 (Ley 11/1987).
7. **TÉNER** a EVER GALINDEZ DIAZ como CESIONARIO para todos los efectos legales, como titular del crédito que le correspondían al cedente en este proceso.
8. Por lo antes establecido, **CONTINUAR** el trámite de del proceso teniendo como demandante al señor EVER GALINDEZ DIAZ, en cuanto a los derechos que le correspondían al cedente.
9. La notificación de la cesión a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.
10. **REQUERIR** al demandante cesionario EVER GALINDEZ DIAZ a fin de que designe apoderado judicial a fin de actuar en lo sucesivo dentro del presente proceso.
11. **REQUERIR** a la parte actora para que allegue la liquidación del crédito aquí ejecutada, donde se refleje el valor de la adjudicación

NOTIFIQUESE,
El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 186 de hoy _____ de _____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarra
SECRETARÍA

31 OCT 2016

jsr

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEXTO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación:	12-2013-00038-00
Demandante:	Piedad Ramos Guevara.
Demandado:	Manuel Humberto Zamudio.
Proceso:	Ejecutivo Hipotecario.
Auto Interlocutorio:	2788

Revisado las diferentes actuaciones dentro del presente proceso, se advierte que el día 30 de agosto 2016, siendo las 10:00 A.M. tuvo lugar en este Despacho Judicial el remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado, de propiedad del demandado, con matrícula inmobiliaria No. 370-103561, casa de habitación junto con el correspondiente lote de terreno en donde está edificada, en Cali, en el barrio Terrón Colorado, Bajo Palermo casa No. 32, antes denominada Santa Rita parte alta, con la carretera al mar Simón Bolívar de Cali, de propiedad del demandado Manuel Humberto Zamudio quien adquirió dicho inmueble mediante compraventa por Escritura Pública No. 3.119 del 26-06-1997 de la Notaría novena del Círculo de Cali, habiendo sido rematado a favor de la señora PIEDAD RAMOS GUEVARA, identificada con C.C. 31.230.940 de Cali (V), por la suma de **TREINTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$31.656.504)**, a quien se le hizo la adjudicación respectiva.

El remate se anunció al público en la forma legal según constancias que aparecen en el expediente y en las diligencias se cumplieron todas y cada una de las formalidades establecidas para hacer remates de bienes, por lo tanto, es del caso proceder conforme a lo ordenado en el artículo 455 del C.G del P.

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **APROBAR** la diligencia de remate practicada el día 30 de agosto 2016, siendo las 10:00 A.M. del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado, de propiedad del demandado, con matrícula inmobiliaria No. 370-103561, casa de habitación junto con el correspondiente lote de terreno en donde está edificada, en Cali, en el barrio Terrón Colorado, Bajo Palermo casa No. 32, antes denominada Santa Rita parte alta, con la carretera al mar Simón

Radicación: 12-2013-00038-00
Demandante: Piedad Ramos Guevara.
Demandado: Manuel Humberto Zamudio.
Proceso: Ejecutivo Hipotecario.

Bolívar de Cali, habiendo sido rematado a favor de la señora PIEDAD RAMOS GUEVARA, identificada con C.C. 31.230.940 de Cali (V), por la suma de **TREINTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$31.656.504).**

2. **DECRETAR** el desembargo y levantamiento del secuestro del bien inmueble adjudicado. Líbrense los oficios correspondientes por Secretaría.
3. **LÍBRESE** exhorto a la Notaría 23 del Círculo de Cali a fin de cancelar el gravamen hipotecario constituido mediante escritura pública 1133 del 07-04-2011 sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-103561
4. **ORDENAR** la entrega a la adjudicataria por parte del secuestro del bien inmueble adjudicado. Oficiar por Secretaría
5. **ORDENAR** la expedición de las copias auténticas respectivas para efectos de obtener el registro correspondiente.
6. **REQUERIR** a la parte actora para que presente la liquidación de crédito donde se refleje el valor de la adjudicación y el saldo de la obligación.

NOTIFIQUESE,

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JSR

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 186 de hoy _____ de _____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.
3.1 OCT 2016
Juzgado de Ejecución
C.A. SECRETARÍA
María Ibargüen Paz
SECRETARIA